

San Andrés, 02 de Mayo de 2016

Ingeniero:  
**JORGE RAMÍREZ**  
San Andrés Isla

**Ref.: Su comunicación radicada el 22 de Abril de 2016 – Observaciones al Pre Pliego de Concurso Público No. 001 de 2016.**

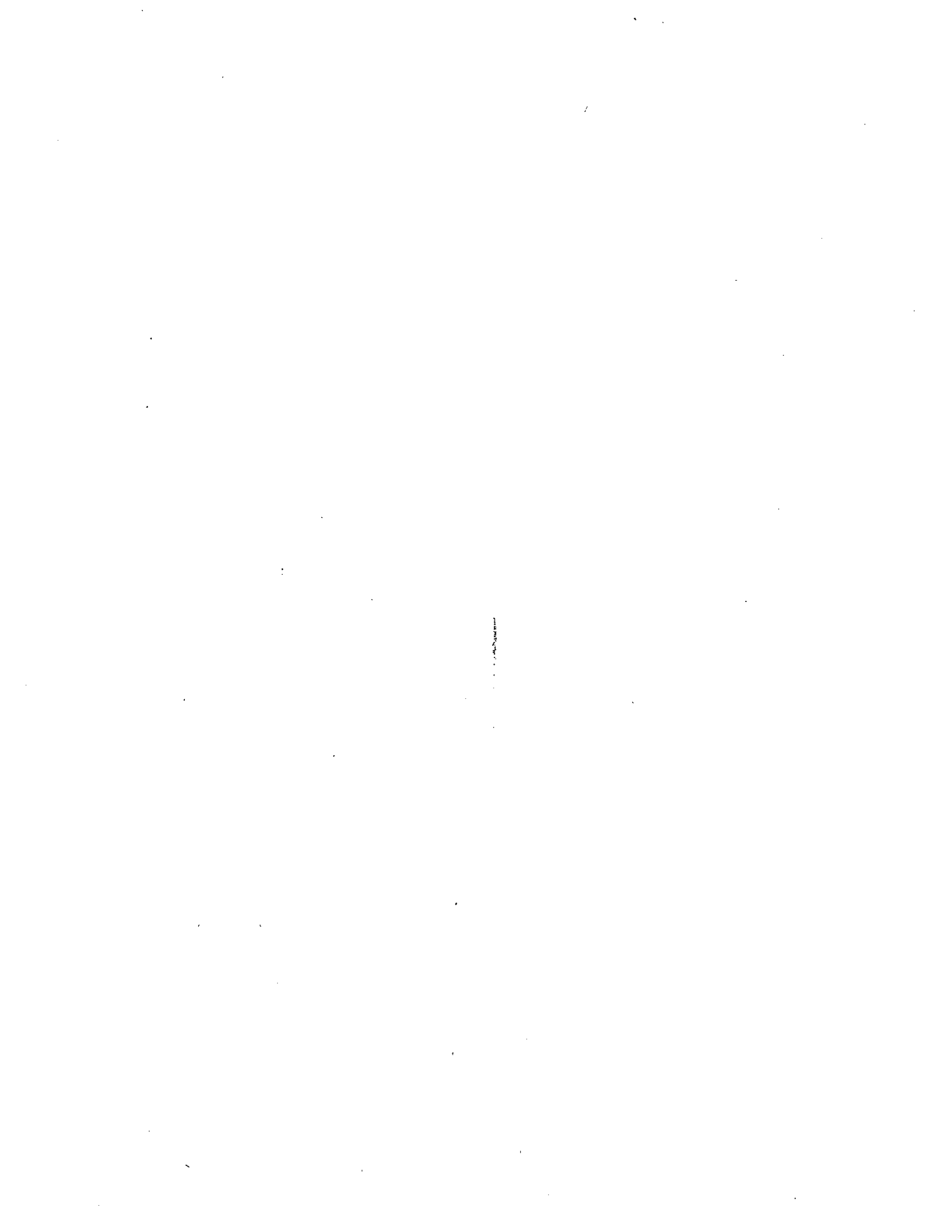
Respetado Señor,

Teniendo en cuenta que las observaciones se hacen de manera extemporánea, toda vez que en el cronograma se señaló la fecha de observaciones el 22 de Abril de 2016, TELEISLAS se abstendrá de responder a las mismas.

Atentamente,

  
**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.





174  
Correo

CONSTRUCCION

Extemporaneo

Jamie Escalona <info@teleislas.com.co>

## OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO PÚBLICO 01 DE 2015

Jorge Ramirez <joramileon@hotmail.com>  
Para: "info@teleislas.com.co" <info@teleislas.com.co>

27 de abril de 2016, 17:02

Bogotá DC, 27 de Abril de 2016

Señores

TELEISLAS

San Andrés Islas - Colombia

SOCIEDAD DE TELEVISION  
DE LAS ISLAS LTDA  
TELEISLAS

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 27-04-2016

HORA: 05:15 PM

RECIBIDO POR: Jorge Ramirez

ASUNTO: Observación a pre pliego de condiciones CONCURSO PÚBLICO 01 DE 2016

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, me permito presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del CONCURSO PUBLICO 01 DE 2016 cuyo objeto es : " CONSTRUCCIÓN ,ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA SEDE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS – TELEISLAS LTDA, las cuales describo a continuación:

### OBSERVACIÓN No. 1

En el numeral 4.3.5.1. PERSONAL BÁSICO REQUERIDO Y EXPERIENCIA en lo referente a la formación y experiencia requerida por el DIRECTOR DE OBRA, se lee textualmente que se solicita un

Ingeniero Civil o Arquitecto con Doctorado en Proyectos Arquitectónicos como Director de Obra.

Dado lo anterior, consideramos de manera respetuosa que esta solicitud esta fuera de todo contexto y lesiona de manera nociva el proceso de contratación y transparencia de TELEISLAS, lo que deja una mala sensación de la persona que estructuro el pliego de condiciones y un desconocimiento total de una obra civil.

Adicionalmente, es incoherente solicitar un doctor en proyectos de arquitectura para un proyecto de adecuación y construcción, se debe tener en cuenta que un DOCTOR es un profesional formado para realizar investigación científica de calidad y profundizar en un área específica del conocimiento y según lo establecido en el pliego de condiciones, en este proyecto no se requiere realizar ningún tipo de investigación o es que realizar una adecuación implica realizar una investigación de carácter científico para contratar a un Doctor?

Del mismo modo, se está atentando contra los principios de transparencia y pluralidad de oferentes establecidos en la ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, al limitar a los posibles proponentes con este tipo de requisitos sin ninguna justificación de carácter técnico.

Dado lo anterior y en aras del principio de transparencia y pluralidad de oferentes interesados en el proceso de licitación, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este requisito de DOCTORADO por medio de adenda y exigir únicamente experiencia no inferior a 5 años en obras de CONSTRUCCIÓN Y/O adecuación de edificaciones y dar mayor pluralidad de oferentes y evitar malas interpretaciones que se prestan para ponerlas en conocimiento de los entes de control y vigilancia respectivos.

## **OBSERVACIÓN NO. 2**

Del mismo modo, solicitamos respetuosamente a la entidad dar claridad sobre el aspecto mencionado a en el FOLIO 8 numeral 1.9 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR, se menciona textualmente que "

**Las personas naturales o jurídicas nacionales, deberán tener domicilio en San Andrés Isla en cumplimiento de la Ley 2762 de 1991 y sus modificaciones"**

En este aspecto, consideramos que se atenta contra el principio de transparencia y pluralidad de oferentes establecido en la LEY 80 del 1993 y decretos reglamentarios, ya que la función de estos concursos públicos es que sea abierto a todos los proponentes, pero en este aspecto se está limitando la participación, dado que como se entiende se está exigiendo literalmente, que el proponente debe ser únicamente de SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.

Queremos manifestar de igual manera, que la ley 2762 de 1991 hace mención a limitar y regular los derechos de circulación y residencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pero permite de igual manera, pero en este apartado se están limitando los derechos de profesionales y económicos de otros posibles oferentes de otra parte de Colombia

Se debe mencionar que en el ARTICULO 7 Y 8 de dicha ley se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7o.** Podrán fijar temporalmente su residencia en el Archipiélago las personas que obtengan la tarjeta correspondiente, por una de las siguientes razones:

- a) La realización, dentro del Departamento, de actividades académicas, científicas, profesionales, de gestión pública o culturales, por un tiempo determinado;
- b) El desarrollo de actividades laborales por un tiempo determinado hasta por un año prorrogable por lapsos iguales, que en ningún caso sobrepasen los 3 años, previo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este decreto;

El interesado en obtener la residencia temporal, deberá demostrar que tiene vivienda adecuada y capacidad económica para su sostenimiento en el Archipiélago.

**ARTÍCULO 8o.** La tarjeta de residencia temporal será expedida, a quien cumpla con los requisitos de este Decreto, por la Oficina de Control de Circulación y Residencia a través de las oficinas de turismo, agencias de viajes, despachos de las líneas aéreas o empresas de transporte marítimo de pasajeros.

Para la expedición de la tarjeta, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos de este Decreto, la densidad poblacional en el Archipiélago, la suficiencia de sus servicios públicos y las condiciones personales del solicitante.

Dado lo anterior y en aras de no atentar contra el principio de pluralidad de oferentes para otros proponentes en el territorio nacional, solicitamos respetuosamente que se anexe lo siguiente:

" EN CASO DE NO TENER DOMICILIO EN SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, EL PROPONENTE, persona NATURAL O JURIDICA, adjudicataria del CUNCURSO PUBICO, debera cumplir con lo estipulado en el ARTICULO 7 y 8 DE LA LEY 2762 de 1991 y sus modificaciones,"

Gracias y estamos atentos a sus amables respuestas a este CONCURSO PÚBLICA en aras de la transparencia y buenas prácticas de contratación en la isla

Jorge Ramirez

Ingeniero Civil